

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-003-2020-00025-00

Sincelejo - Sucre, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Nidia Susana García Pérez y masa herencial de Julio Manuel Morales Velásquez (q.e.p.d.)
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: “La Concentración” (FMI No. 340-128657)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Sena – Regional Sucre señaló que realizó “*orientación ocupacional en términos de oferta institucional*” a los restituidos, manifestando algunos de ellos su interés de acceder a los programas de formación a cargo de dicha entidad y otros no. En orden a ello, se tendrá por cumplida dicha orden.

De otra parte, se requerirá a la Agencia Nacional de Tierras que se sirva informar el estado actual del trámite de inscripción de la Resolución No. 202342001088516 del doce (12) de julio de 2023 en el FMI No. 340-128657. Asimismo, se reiterarán los exhortos a cargo de la UAEGRTD – Territorial Bolívar y cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por cumplidas las órdenes contenidas en el ordinal noveno de la sentencia del veinticuatro (24) de mayo de 2023 por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Sucre, según se motivó.

SEGUNDO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras que se sirva informar el estado actual del trámite de inscripción de la Resolución No. 202342001088516 del doce (12) de julio de 2023 en el FMI No. 340-128657.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se avenga a cumplir las órdenes contenidas en los ordinales tercero, sexto y décimo de la sentencia del veinticuatro (24) de mayo de 2023.

CUARTO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a los exhortos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR